

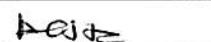


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS de Fecha 21 de Septiembre de 2015

Expediente N°: 2014-6022

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DISCOTECA CANARIOS BAR
IDENTIFICACIÓN	80.111.149
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ISIDRO CASTRO JACOME
CEDULA DE CIUDADANÍA	80.111.149
DIRECCIÓN	Calle 46 Sur No. 23 A - 78
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 46 Sur No. 23 A - 78
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 02 de Junio de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma 
Fecha Des fijación: 13 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 11:58:09

Al Contestar Cite Este No.:2016EE32693 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/WILLIAM ISIDRO CASTRO JA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-6022

012101

Bogotá D.C.

Señor

WILLIAM ISIDRO CASTRO JACOME

Propietario y/o representante legal

DISCOTECA CANARIOS BAR

Calle 46 Sur No. 23 A – 78

Barrio Santa Lucia de la Localidad Rafael Uribe Uribe

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo  
Higiénico Sanitario No. 2014-6022

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor WILLIAM ISIDRO CASTRO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80,111,140, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento DISCOTECA CANARIOS BAR, ubicado en la Calle 46 Sur No. 23 A - 78, Barrio Santa Lucia de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur Cardona ✓  
Revisó: Rocío Ardila Montoya ✓  
Apoyo: Cristina Salamanca ✓  
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno ✓

Anexo: 3 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

389



## AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 21/09/2015

Ref. Expediente No. **2014-6022**

Razón Social: DISCOTECA CANARIOS BAR

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra del señor WILLIAM ISIDRO CASTRO JACOME, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.111.140, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DISCOTECA CANARIOS BAR, ubicado en la Calle 46 Sur No. 23 A- 78, Barrio Santa Lucia de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos 507 de 2013 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

### HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado: 2014ER81043 de fecha 29-09-2014 (folio 1), suscrito por el funcionario del Hospital RAFAEL URIBE URIBE E.S.E, remite los siguientes documentos: acta de Decomiso de Licores No. 143167 del 29/08/2014 (fol. 2 y 3), destruidos mediante acta N° 143298 de la misma fecha (folios 4 y 5), por haber hallado las siguientes irregularidades:

HECHOS A VERIFICAR	Conductas o Infracción	Disposición presuntamente violada
Decomiso de Licores No. 143167 del 29/08/2014 (fol. 2 y 3), destruidos mediante acta N° 143298 de la misma fecha (folios 4 y 5), por haber hallado las siguientes irregularidades:	Tenencia de aguardiente Antioqueño y aguardientes Néctar Club sin azúcar encontrados con características externas anormales.	Ley 9 de 1979 artículos 304, 305.  Decreto 1686 de 2012 Artículo 3 definición

Se procede a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos, por considerarse que se presentaron irregularidades en el establecimiento objeto de investigación, que conllevaron a la violación de las siguientes disposiciones legales:

LEY 9 DE 1979

*ARTICULO 304.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*ARTICULO 305.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*

DECRETO 1686 DE 2012

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

**Aguardiente.** Es el producto proveniente de la destilación especial de mostos fermentados tales como vinos, sidra o bien de zumos de frutas, jarabes, jugos o caldos de granos o de otros productos vegetales previamente fermentados que se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherente a las sustancias sometidas a fermentación y destilación. Pueden ser sometidos a ligeras correcciones de color únicamente con caramelo.

**Bebida alcohólica alterada.** Es toda bebida alcohólica que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

**Bebida alcohólica falsificada.** Es aquella bebida alcohólica que:

1. Se designe o expendá con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.
2. En su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.
3. No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como esté, sin serlo.

Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando ésta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

*Artículo 78: "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".*

### DECRETO 3466 DE 1982 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndese por:*

*e) Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.*

*f) Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.*

*Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.*

El Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarlo responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen las siguientes sanciones:

*“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

El carácter y objeto de la medida sanitaria aplicada es el de ser preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del Art. 576 de la ley 09 de 1979.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos al señor WILLIAM ISIDRO CASTRO JACOME, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.111.140, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DISCOTECA CANARIOS BAR, ubicado en la Calle 46 Sur No. 23 A- 78, Barrio Santa Lucia de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Revisó: Rocío Ardila Montoya  
Proyectó: Beatriz Betancur  
Apoyo: Fabián Álvarez

<b>ACTO DE NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS</b>	
Bogotá D.C. Fecha _____ Hora: _____	
En la fecha antes indicada se notifica a:  _____	
Identificado con C.C. No. _____ y/o T.P del C.S.J. No. _____	
Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones derivadas del Auto de Pliego de Cargos de fecha 21/09/2015	
Corresponde al expediente No. <b>2014-6022</b> ,	
Teléfono. _____	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica

Se entrega copia del presente pliego de cargos.

